

28

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71 CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad

Ref. 2018-0885-00. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA – EFIPLAST LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA Y OTRA



LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 79'469.023 de Bogotá, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 13'350.002 de Pamplona (N.S), abogado en ejercicio con T.P. No. 59.043 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste, proponga excepciones y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para notificarse del mandamiento ejecutivo de pago y además para recibir, desistir, sustituir, transigir, interponer recursos y en general actuar en defensa de mis intereses, acorde con lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería dentro de los términos y para efectos del presente mandato.

Del Señor Juez.



LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA

C.C. No. 79'469.023 de Bogotá



Secretario.

Jose Luis Villamizar Rodriguez
C.C. No. 13'350.002 de Pamplona (N.S)
A.P. No. 59.043. del C.S.J.



Faint, illegible text or markings, possibly a signature or stamp, located in the lower central area of the page.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



32238

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079469023, presentó el documento dirigido a JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7frkz0512pvd
18/05/2019 - 10:57:38:786



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA C. SAAVEDRA S.
Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7frkz0512pvd

ESPACIO EN BLANCO



No. [redacted]

\$3,000.000

11.02.2015 25

Recibido 11 DE Febrero DE 2015

RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE S Tres millones de pesos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A)

DIRECCION Cuv 24 # # 19-71 Sur

DEL DE DE 201 AL DE DE 201

cheque 21458.000
efectivo 4542.000

Adriana Prieto
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Trayendo Cl# 38862-37 4070.000 + 1930000
Efectivo

No. [redacted] \$ 6,000,000

Marzo 12 DE Bogotá DE 2015

13.03.2015

RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE S Seis millones de pesos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Bodega

DIRECCION Carrera Quinta Prebendada

DEL DE DE 201 AL DE DE 201

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. [redacted] \$3,000.000

Pagata 10 DE Abril DE 2015

10.04.2015

RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE S Tres millones de pesos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Asana deucha

DIRECCION arriendo

DEL DE DE 201 AL DE DE 201

Adriana Prieto
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Angelica

[Número de página]



Orden de Compra : 4536617756

Monday, February 01, 2016

Página : 1

Supertiendas y Droguerías Olimpicas S.A.

N.I.T : 890107487		Ciudad : BARRANQUILLA	
Dirección : Cra. 36 con 14		Teléfono : 3710242 ext:237	
Comprador : Super Tiendas Olimpica		Fax : 3710372	
Punto de Venta : CC TERNERA KM1 VIA TURBACO Bod 945 CEDI Cartagena		Ciudad : CARTAGENA DE INDIAS	
Sitio de Entrega : CC TERNERA KM1 VIA TURBACO Bod 945 CEDI Cartagena		Ciudad : CARTAGENA DE INDIAS	
Sitio de Entrega (Factura) : CC TERNERA KM1 VIA TURBACO Bod 945 CEDI Cartagena		Ciudad : CARTAGENA DE INDIAS	
Entidad a Facturar : 7701008100015 Olimpica - Super Tiendas Olimpica		Ciudad : BARRANQUILLA	
Fecha mín. entrega :	Feb 16, 2016	Fecha máx. entrega :	Feb 16, 2016
Fecha Sol. entrega :		Fecha Sol. entrega :	

DATOS DEL PROVEEDOR : Multidimensionales S.A.S		Contacto : Myriam Rubio	
EAN : 7702251000015		Ciudad : SANTAFE DE BOGOTA	
Codigo localización : 7702251000015		Teléfono : 4222000 ; 3680899 ext. 2140 - 2022	
Dirección : cra 127 # 25-95		Fax :	

Detalle de la Orden de Compra

EAN	Descripción	Sub-Articulos	Precio unitario	Precio neto	Cant pedida	Uni Medida	Total impuesto	Subtotal sin impuestos
7702251040400	TAPA BOCA 80 DOMINGO	1	100,019	100,019	1	NAR	16,003.04	100,019
7702251033921	MEZCLADORES BCO DOMINGO x.500,	1	21,850	21,850	1	NAR	3,496	21,850
7702251049076	VASO 12.0oz TRANSL OLIMPICA	1	137,477	137,477	4	NAR	87,985.28	549,908
7702251080963			28,561	28,561	3	NAR	13,709.28	85,683
7702251080970			32,311	32,311	2	NAR	10,339.52	64,622
7702251033976	BOLSA ALUMINIZADA # 7 DOMINGO.	1	24,026	24,026	5	NAR	19,220.8	120,130
Total sin impuestos								942,212
Total impuestos								150,753.92
TOTAL								1,092,965.92

Observaciones : Pedido colectivo

No.

450000-

29

CIUDAD Medellin DE Junio DE 2015

1-06-2015

RECIBI(MOS) DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE \$ Seiscientos mil quinientos mil

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) casas de albañal

DIRECCION Carretera 19 59

DEL DE DE 201 AL DE DE 201

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

casas de albañal 19 59 \$ 600 000.
Efectivo \$ 44 000.00

No.

500000

CIUDAD Medellin DE Julio DE 2015

22-07-2015

RECIBI(MOS) DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE \$ Seis millones de pesos efectivos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) casas de albañal

DIRECCION

DEL DE DE 201 AL DE DE 201

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No.

5989,140-

CIUDAD Medellin DE Sept. DE 2015

10-11-2015

RECIBI(MOS) DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE \$ cinco millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) casas de albañal

DIRECCION

DEL DE DE 201 AL DE DE 201

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Diferencia en
relación enviada
por Yolanda.



Orden de Compra : 4536619354

Monday, February 01, 2016

Página : 1

Supertiendas y Droguerías Olímpicas S.A.

N.I.T : 890107487		Ciudad : BARRANQUILLA			
Dirección : Cra. 36 con 14		Teléfono : 3710242 ext:237			
Comprador : Super Tiendas Olímpica		Fax : 3710372			
Punto de Venta : Calle 17, Car Vieja Soledad-Auto Aero Bod 900 Cross Doking Costa		Ciudad : BARRANQUILLA			
Sitio de Entrega : Calle 17 Carretera Vieja Soledad - Autopista Aeropuerto. Bod 900 Cross Doking Costa		Ciudad : BARRANQUILLA			
Sitio de Entrega (Factura) : Calle 17 Carretera Vieja Soledad - Autopista Aeropuerto. Bod 900 Cross Doking Costa		Ciudad : BARRANQUILLA			
Entidad a Facturar : 7701008100015 Olímpica - Super Tiendas Olímpica		Ciudad : BARRANQUILLA			
Fecha mín. entrega :	Feb 05, 2016	Fecha máx. entrega :	Feb 05, 2016	Fecha Sol. entrega :	-

DATOS DEL PROVEEDOR : Multidimensionales S.A.S		Contacto : Myriam Rubio			
EAN : 7702251000015		Ciudad : SANTAFE DE BOGOTA			
Codigo localización : 7702251000015		Teléfono : 4222000 ; 3680899 ext. 2140 - 2022			
Dirección : cra 127 # 25-95		Fax :			

Detalle de la Orden de Compra

EAN	Descripción	Sub-Artículos	Precio unitario	Precio neto	Canf pedida	Uni Medida	Total impuesto	Subtotal sin impuestos
7702251014197	KIT COPA MED TRANS RUMBA	1	59,360	59,360	1	NAR	0	59,360
7702251018645	PAPEL ALUMINIO 300m x2 DOMINGO	1	113,564	113,564	3	NAR	0	340,692
7702251049076	VASO 12.0oz TRANSL OLIMPICA	1	137,477	137,477	6	NAR	0	824,862
7702251013213	CUCHARA GDE BCA DOMINGO 10x100	1	36,920	36,920	1	NAR	0	36,920
7702251039145			146,136	146,136	7	NAR	0	1,022,952
7702251048901	SET TENEDOR-CUCHILLO-SERVILLET	1	120,386	120,386	1	NAR	0	120,386
7702251049090	V. PC 9.0oz GENERICO IMPRESO	1	91,138	91,138	1	NAR	0	91,138
7702251032795	V 6.0oz TERM DOMINGO 29x40	1	62,901	62,901	2	NAR	0	125,802
Total sin Impuestos								2,622,112
Total Impuestos								0
TOTAL								2,622,112

Observaciones : Pedido colectivo

CANCELAR

IMPRIMIR PEDIDO

20.10.2015

No. 6000000
 Ciudad Bogotá 20 DE Octubre DE 2015
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ Seis millones de pesos m/cte.
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Almuerzo a la
 DIRECCION cuenta de almuerzo
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

[Firma]
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

17.01.2015

No. \$3000000
 Ciudad Bogotá 17 DE Noviembre DE 2015
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ Tres millones de pesos m/cte.
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Bodega
 DIRECCION _____
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

Adriana Prieto
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

18.01.2016

No. 2000000
 Ciudad Bogotá 18 DE Enero DE 2016
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ Tres millones de pesos m/cte.
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Almuerzo a cuenta de
 DIRECCION Arrendamiento
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

[Firma]
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Sandra Espitia - Ventas Comercial MD Colombia

De: Marleny Avila - Servicio al Cliente MD Colombia
Enviado el: martes, 02 de febrero de 2016 08:01 a.m.
Para: Sandra Espitia - Ventas Comercial MD Colombia
CC: Luis Molina - Servicio al Cliente MD Colombia
Asunto: ORDENES ERRADAS

7707185370005-183-46653	7707185371835_201602010000	Error
7709990197600 06508671	7709997119278 201602010600	Error
7709990197600 06508674	7709999088503 201602010600	Error
7709990197600 06508677	7709999559331 201602010600	Error
7709990197600 06508680	7709997222671 201602010600	Error
7709990197600 06508684	7709997272515 201602010600	Error
7709990197600 06508687	7709997388179 201602010600	Error

Marleny Avila Rojas
Analista de Servicio al Cliente
TEL 4222000 Ext 2103
gestion.pedidos.gsp@grupophoenix.com
MULTIDIMENSIONALES S.A. una empresa del



263250

08.03.2016 **1531**

Consignación después
del acuerdo
\$ 4'200.000

09.03.2016
Consignación cuenta
abogado
\$ 700.000

FORMATO DE TRANSACCIONES

DAVIVIENDA
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANS. INTERNACIONAL



(92) 00101754730872

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
 CUOTA NORMAL ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COO. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos si que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

\$ _____ N° PRODUCTO DESTINO _____ \$

EFFECTIVO \$ _____

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ _____

CARTERA EN DÓLARES \$ _____

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.



NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda Administradora y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Para retiro en Cheque, da Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS _____ TELÉFONO _____ CIUDAD _____
 CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

22.03.2016

consignación desde
Marzo 2016
después del acuerdo.
\$ 3'600.000.

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

28/03 10:00:19 pm12:54



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

04/04/2019 15:47:46 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7

Terminal: DS13521

Operación: 13459501

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$56,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 13350002

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C.

Ref. 2018-0885-00. CONTESTACION DE LA DEMANDA. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA HOY EFFYPLAST LTDA en LIQUIDACIÓN contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA.

JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'350.002 de Pamplona(N.S), abogado en ejercicio con T. P. No. 59.043 del C. S. J., actuando según poder debidamente conferido que anexo como prueba en nombre y representación del demandado señor **LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79'469.023 de Bogotá, por medio de la presente y dentro del término legal contesto la demanda y planteo las excepciones previas y de fondo a que haya lugar en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL 1º. ES PARCIALMENTE CIERTO. Si existe un contrato de arrendamiento suscrito por el demandado de fecha 15 de septiembre de 2010, con respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 24 C No. 19-59 Sur de la ciudad de Bogotá; no obstante el bien se encuentra arrendado por la persona jurídica denominada INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA, hoy EFFYPLAST LTDA (en liquidación) quien exhibe el certificado de existencia y representación legal, fungiendo como representante legal la señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CÁRDENAS, de quien no se indica si esta facultada para demandar como liquidadora de la mencionada sociedad.

AL 2º. ES CIERTO. Así aparece pactado en el contrato.

AL 3º. ES PARCIALMENTE CIERTO. LA DEMANDANTE ACTÚA CON DOLO Y EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL. Mi poderdante ha cancelado gran parte del dinero que reclama la parte actora, tal como lo demostramos dentro del mismo proceso ejecutivo que la demandante señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS, proceso que conociera el señor **JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, a través del cual se dictara sentencia debidamente ejecutoriada en donde se declaró la excepción la falta de legitimación por activa, proceso en donde reposan todos los originales de los pagos realizados por mi poderdante y que solicitaré desde ya obren como prueba trasladada. De la misma manera lo demostraremos en este

proceso con cada uno de los recibos que acreditan el pago suscrito en señal de recibo por la señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS y otros por su representante ADRIANA PRIETO, quien los firma. Es de anotar que era obligación de la arrendadora presentar la factura en forma con las exigencia del Estatuto Nacional Tributario y pagar el IVA correspondiente, sumas que no declaró incurriendo en el delito de OMISION DE AGENTE RETENEDOR, consagrado en el artículo 402 del C.P. Nunca la arrendadora presento la factura sino que nos obligaba a pagar en efectivo o en cheque. Lo cánones de arrendamiento los canceló mi poderdante bajo los siguientes recibos en original aparecen dentro del proceso que conociera el señor **JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA**, que hago vale en este proceso como prueba trasladada, así:

1ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 462.922.00.

2ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 2 de fecha 13 de marzo de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 2'691.630.00.

3ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y 15 de marzo de 2015, se canceló a través de los recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es las suma de \$ 3'000.000.00 en efectivo y un cheque por la suma de \$ 4'070.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 3'260.000.00

4ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 15 de abril de 2015. Del 15 de abril al 15 de mayo de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 6'415.182.00. en tal virtud se canceló el cánon por la suma de \$ 3'809.370.00, quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 2'605.812.00.

5ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2015 al 15 de mayo de 2015, se canceló a través del recibo número 5 de fecha 1ª de junio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 4'500.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 690.630.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 4, esto es la suma de \$ 2'605.812.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 3'296.442.00.

6ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2015. Del 15 de junio al 15 de julio de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 3'296.442.00, en tal virtud se canceló el cánón por la suma de \$ 3'809.370.00, quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 512.928.00.

7ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015, se canceló a través del recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 5'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 672.702.00.

8ª NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2015 al 15 de agosto de 2015, se canceló a través del recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 5'989.140.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 2'179.770.00, que sumado al saldo a favor del hecho 7, esto es la suma de \$ 677.702.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'857.472.00.

9ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2015, se canceló a través del recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'636.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 478.120.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 8, , esto es la suma de \$ 2'857.472.00. queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'379.352.00.

10ª. NO ES CIERTO. NO SE DEBE. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015, se canceló a través del recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 1'885.880.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 9, esto es la suma de \$ 2'379.352.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 4'265.232.00.

11ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, se canceló a través del recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO POR PAGAR de \$ 1'114.120.00, que se canceló con el saldo a favor de \$ 4'265.232.00, que venía del hecho número 10, quedando un salgo A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 3'151.112.00.

12ª. NO ES CIERTO. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, se canceló, HUBO PAGO PARCIAL. Con el saldo del hecho número 12 se

canceló parcialmente el cánon, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR A LA ARRENDADORA POR LA SUMA DE \$ 963.000.00.

13ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 AL 15 de enero de 2016, se canceló a través del recibo número 11 de fecha 18 de enero de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'000.000.00, , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 1'114.120.00.

14ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2016 AL 15 de febrero de 2016, se canceló a través del recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 4'250.000.00 , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 135.880.00.

15ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se canceló a través del recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'600.000.00, , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 514.12000.

16ª. ES PARCIALMENTE CIERTO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2016. La arrendadora cambió las condiciones del contrato y se negó a recibir. QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 4'114.120.00.

17. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

18. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo de 2016 al 15 junio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

19. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de julio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

20. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

21. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2016 al 15 de septiembre de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDÓ EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. Las partes del contrato arrendador y arrendatario de común acuerdo recibieron los unos y entregaron los otros el inmueble arrendado, tal como lo confiesa la demandante en su demanda.

AL 4º. ES PARCIALMENTE CIERTO. La entrega del bien arrendado se dio de común acuerdo tal como lo confiesa la demandante. NO ES CIERTO que estemos debiendo 21 cánones de arrendamiento. LA DEMANDANTE ESTA INCURSA EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

AL 5º. NO ES CIERTO. NO ES CIERTO QUE A PARTIR DE ESA FECHA NO SE HAYA CANCELADO LOS CÁNONES QUE A TRAVÉS DE ESTE PROCESO SE COBRAN.

AL 6º. ES PARCIALMENTE CIERTO. La arrendadora esta cobrando más del doble del cánón de arrendamiento pactado existiendo lesión enorme de conformidad con el artículo 1601 del C.C. en tal virtud la cláusula penal deberá rebajarse el duplo del cánón pactado en el contrato primigenio.

AL 7º. ES CIERTO.

AL 8º. ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES.

A LA 1ª. A). ME OPOGO. LA DEMANDANTE INCURRE EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 453 DEL C.P. AL INDUCIR AL JUZGADOR A ERROR PARA DICTAR UN MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTRARIO A LA LEY, CUANDO MANIFIESTA QUE EL DEMANDADO NO LE HA CANCELADO A LA DEMANDANTE LOS VEINTIÚN (21) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE DE 2014 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016. Muy por el contrario los ha cancelado casi en su totalidad sólo adeudando los cánones del periodo comprendido entre los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2016, habida cuenta que la demandante no recibió y pretendió desconocer los cánones de arrendamiento cancelados por el arrendatario y que están probados con los documentos de los pagos originales allegados al proceso que conociera el señor JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, a través del cual se dictara sentencia debidamente ejecutoriada en donde se declaró la excepción la falta de legitimación por activa, proceso en donde reposan todos los originales de los pagos realizados por mi poderdante y que solicitaré desde ya obren como prueba trasladada. Los pagos se relacionan a continuación:

1ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015, que anexo como prueba

trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 462.922.00.

2ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 2 de fecha 13 de marzo de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 2'691.630.00.

3ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y 15 de marzo de 2015, se canceló a través de los recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00 en efectivo y un cheque por la suma de \$ 4'070.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 3'260.000.00

4ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 15 de abril de 2015. Del 15 de abril al 15 de mayo de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 6'415.182.00. en tal virtud se canceló el cánon por la suma de \$ 3'809.370.00, quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 2'605.812.00.

5ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2015 al 15 de mayo de 2015, se canceló a través del recibo número 5 de fecha 1ª de junio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 4'500.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 690.630.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 4, esto es la suma de \$ 2'605.812.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 3'296.442.00.

6ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2015. Del 15 de junio al 15 de julio de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 3'296.442.00, en tal virtud se canceló el cánon por la suma de \$ 3'809.370.00, quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 512.928.00.

7ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015, se canceló a través del recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 5'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 672.702.00.

8ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2015 al 15 de agosto de 2015, se canceló a través del recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 5'989.140.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 2'179.770.00, que sumado al saldo a favor del hecho 7, esto es la suma de \$ 677.702.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'857.472.00.

9ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2015, se canceló a través del recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'636.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 478.120.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 8, , esto es la suma de \$ 2'857.472.00. queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'379.352.00.

10ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015, se canceló a través del recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 1'885.880.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 9, esto es la suma de \$ 2'379.352.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 4'265.232.00.

11ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, se canceló a través del recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO POR PAGAR de \$ 1'114.120.00, que se canceló con el saldo a favor de \$ 4'265.232.00, que venía del hecho número 10, quedando un saldo A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 3'151.112.00.

12ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, se canceló, HUBO PAGO PARCIAL. Con el saldo del hecho número 12 se canceló parcialmente el cánón, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR A LA ARRENDADORA POR LA SUMA DE \$ 963.000.00.

13ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 AL 15 de enero de 2016, se canceló a través del recibo número 11 de fecha 18 de enero de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'000.000.00, , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 1'114.120.00.

14ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2016 AL 15 de febrero de 2016, se canceló a través del recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 4'250.000.00 , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 135.880.00.

15ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se canceló a través del recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'600.000.00, , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 514.12000.

16ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2016. La arrendadora cambió las condiciones del contrato y se negó a recibir. QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 4'114.120.00.

17. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

18. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo de 2016 al 15 de junio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

19. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de julio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

20. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

21. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2016 al 15 de septiembre de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. Las partes del contrato arrendador y arrendatario de común acuerdo recibieron los unos y entregaron los otros el inmueble arrendado, tal como lo confiesa la demandante en su demanda.

B). ME OPONGO. LESION ENORME EN LA CLÁUSULA PENAL. La arrendadora esta cobrando más del doble del cánón de arrendamiento pactado existiendo lesión enorme de conformidad con el artículo 1601 del C.C. en tal virtud la cláusula penal deberá rebajarse el duplo del cánón pactado en el contrato primigenio.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. La arrendataria en abierto abuso del derecho a dado lugar a poner dolosamente en mora a los arrendatarios, razón por la cual no puede ser sancionado en costas y agencias en derecho.

A LA TERCERA. ME OPONGO. Deberá acreditar que es la liquidadora de la sociedad que representa.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRMERA. LA DEMANDANTE PARA LA FECHA DEL SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ESTO ES 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, NO LO PODÍA CELEBRAR UTILIZANDO LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA, PORQUE LEGALMENTE ESTA RAZÓN SOCIAL YA NO EXISTÍA Y HABÍA SIDO CAMBIADA POR LA DE LA SOCIEDAD EFFYPLAST LTDA SIENDO EL CONTRATO INEXISTENTE.

En el Certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá reza, que: " Por escritura pública No. 0001170 de La Notaría 57 de Bogotá D.C. del 6 de mayo de 2004, bajo el número 00933922 de Libro IX , la sociedad cambió su nombre de: **INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA**, por el de **EFFYPLAST LTDA**, lo que significa que la representante legal señora demandante MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS, no podía suscribir el contrato con los demandados a nombre de una razón social inexistente para el día 15 de septiembre del año 2010, no estando legitimada para demandarlo. Así se encuentra soportado con el Certificado de Cámara de Comercio allegado por la demandante.

SEGUNDO. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA. LA DEMANDANTE NO ACREDITA SU CALIDAD DE LIQUIDADORA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CÁMARA DE COMERCIO INFORMA QUE LA SOCIEDAD EFFYPLAST LTDA esta en liquidación, la representante legal NO PRUEBA LA CALIDAD DE LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EFFYPLAST LTDA en LIQUIDACIÓN antes INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA. IDENTIFICADA CON EL NIT. 08300466933". No aparece anotación alguna en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite la calidad de liquidadora.

Además, EFFYPLAST LTDA en liquidación, nunca suscribió el contrato de arrendamiento con los demandados, debiéndolo hacer en razón a que para el 10 de septiembre de 2010, fecha de la suscripción del contrato de arrendamiento había desaparecido la razón social con INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA . Así se encuentra soportado con el Certificado de Cámara de Comercio allegado por la demandante.

Era obligación de la parte actora acreditar la calidad de representante legal de la sociedad comercial: **"INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA"**, con el certificado de existencia y representación legal, conducta que no asumió. .

SEGUNDA. PAGO PARCIAL DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO PRETENDIDOS POR LA ACTORA.

Los demandados no están en mora de pagar los cánones de arrendamiento exigidos en las pretensiones de la demanda, muy por el contrario, con los recibos de pago allegados como prueba trasladada estamos demostrando que la mayoría de las sumas cobradas por concepto de pagos de los cánones de arrendamiento han sido canceladas mes a mes, Para el efecto argumentamos la excepción en los siguientes términos:

1ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 462.922.00.

2ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 2 de fecha 13 de marzo de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado,

esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 2'691.630.00.

3ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y 15 de marzo de 2015, se canceló a través de los recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00 en efectivo y un cheque por la suma de \$ 4'070.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 3'260.000.00

4ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 15 de abril de 2015. Del 15 de abril al 15 de mayo de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 6'415.182.00. en tal virtud se canceló el cánón por la suma de \$ 3'809.370.00, quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 2'605.812.00.

5ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2015 al 15 de mayo de 2015, se canceló a través del recibo número 5 de fecha 1º de junio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 4'500.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 690.630.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 4, esto es la suma de \$ 2'605.812.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 3'296.442.00.

6ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2015. Del 15 de junio al 15 de julio de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 3'296.442.00, en tal virtud se canceló el cánón por la suma de \$ 3'809.370.00, quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 512.928.00.

7ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015, se canceló a través del recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 5'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 672.702.00.

8ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2015 al 15 de agosto de 2015, se canceló a través del recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 5'989.140.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 2'179.770.00, que sumado al saldo a favor del hecho 7, esto es la suma de \$ 677.702.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'857.472.00.

9ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2015, se canceló a través del recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'636.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 478.120.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 8, esto es la suma de \$ 2'857.472.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'379.352.00.

10ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015, se canceló a través del recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 1'885.880.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 9, esto es la suma de \$ 2'379.352.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 4'265.232.00.

11ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, se canceló a través del recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO POR PAGAR de \$ 1'114.120.00, que se canceló con el saldo a favor de \$ 4'265.232.00, que venía del hecho número 10, quedando un saldo A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 3'151.112.00.

12ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, se canceló, HUBO PAGO PARCIAL. Con el saldo del hecho número 12 se canceló parcialmente el cánón, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR A LA ARRENDADORA POR LA SUMA DE \$ 963.000.00.

13ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 AL 15 de enero de 2016, se canceló a través del recibo número 11 de fecha 18 de enero de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'000.000.00, , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 1'114.120.00.

14ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2016 AL 15 de febrero de 2016, se canceló a través del recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 4'250.000.00 , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 135.880.00.

15ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se canceló a través del recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'600.000.00, , QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 514.12000.

16ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2016. La arrendadora cambió las condiciones del contrato y se negó a recibir. QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 4'114.120.00.

17. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

18. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo de 2016 al 15 junio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN

ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

19. SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de julio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

20. SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

21. SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2016 al 15 de septiembre de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. Las partes del contrato arrendador y arrendatario de común acuerdo recibieron los unos y entregaron los otros el inmueble arrendado, tal como lo confiesa la demandante en su demanda.

TERCERA. COSA JUZGADA MATERIAL. la demandante señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS, representante legal ya había demandado a través del proceso ejecutivo a los demandados, proceso que conociera el señor JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, a través del cual se dictara sentencia debidamente ejecutoriada en donde se declaró la excepción la falta de legitimación por activa, proceso en donde reposan todos los originales de los pagos realizados por mi poderdante y que solicitaré desde ya obren como prueba trasladada, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P., tal como lo prueba la certificación expedida por ese Juzgado de fecha 3 de mayo de 2018, allegada por la actora. La actora no estaba en posición jurídica de iniciar otro proceso ejecutivo bajo los mismos argumentos de hecho y de derecho.

CUARTA. DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LA SOCIEDAD DEMANDANTE DEBÍA COBRAR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EFFYPLAST LTDA, EMITIENDO LA FACTURARA CORRESPONDIENTE Y PAGANDO EL IVA AL ESTADO, CONDUCTA NO ASUMIDA POR LA ARRENDADORA INCURRIENDO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 402 DEL C.P. Y MENOS PODÍA COBRARLO COMO PERSONA NATURAL, LO HIZO PARA EVADIR IMPUESTOS.

QUINTO. PAGO Y COBRO DE LOS NO DEBIDO. La señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS, no podía recaudar los cánones de arrendamiento como persona natural como de hecho está probado que lo hizo, sino cobrar y facturar a nombre de la persona jurídica quien fungía como arrendadora, en tal virtud su Despacho deberá ordenar que se le devuelva a los arrendatarios los cánones de

arrendamiento debidamente cancelados mes a mes a fin de que este los pague a la persona jurídica arrendadora.

SEXTA. EXCEPCION DE DOLO, TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO.

Es deber de los jueces de conformidad con el artículo 42, numeral 3º del C.G.P: “ Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal “.

Podemos afirmar con certeza que la parte demandada con las afirmaciones mentirosas en su pretensiones condujo al señor Juez a dictar un mandamiento ejecutivo contrario a derecho en virtud a que estamos demostrando que mis prohijados cancelaron la casi totalidad de los cánones de arrendamiento y que no es cierto que mis prohijados adeuden una suma superior a **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87'000.000.00)**, causándoles un daño al aplicar la medida cautelar de conformidad con las mentirosas manifestaciones de la parte actora. Para el efecto deberá dársele valor probatorio como prueba trasladada a la recibos que acreditan los pagos de los cánones de arrendamiento y de ser prueba suficiente para acreditar los pagos deberá **COMPULSÁR COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE SE INVESTIGUE EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL COMETIDO POR LA SEÑORA MARIA YOLANDA JIMENEZ CÁRDENAS , IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41'685.858 Y SU APODERADA ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20'941.211 de Soacha Y T.P. NÚMERO 149.696 DEL C.S.J.**, quien en la demanda manifiesta conocer del proceso ejecutivo que se surtió en el Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, allegando desglose y certificación de ese Juzgado.

La parte actora faltó al artículo 78, numeral 1º del C.G.P. que dice que las partes deberán proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

La parte actora por el contrario procedió con temeridad y mala fe de conformidad con lo mandado en el numeral 1º del artículo 79 del C.G.P. en tal virtud entonces deberá ser sancionada de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del mismo libro, que hace referencia a la responsabilidad patrimonial derivada de su actuar de mala fe.

PRUEBAS.

PRUEBA TRASLADADA. ARTICULO 174 DEL C.G.P. Teniendo en cuenta que se han cancelado las fotocopias autenticadas según lo prueba el pago del arancel que anexo y que no han sido expedidas por estar el expediente al Despacho, sírvase oficiar al Juzgado **SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA**, para que ponga a disposición del Despacho la totalidad del expediente a fin de que obre como prueba dentro del radicado 2018-0885-00. todas las documentales que obran como prueba en aquel expediente, toda vez que la

parte demandada en éste radicado manifiesta que aportó a su proceso los originales del pago de los cánones de arrendamiento.

DOCUMENTALES. Allego los siguientes recibos de pago para que obren como prueba de las excepciones propuestas suscritos por la arrendataria:

1. Recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015.
2. Recibo número 2 de fecha 13 de marzo de 2015.
3. Recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015.
4. Recibo número 5 de fecha 1º de junio de 2015.
5. Recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015.
6. Recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015.
7. Recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015.
8. Recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015.
9. Recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015.
10. Recibo número 11 de fecha 18 de enero de 2016.
11. Recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016.
12. Recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016.
13. Pago arancel por \$ 66.000.00. con destino pago de copias auténticas para prueba trasladada dentro del proceso que conoce el Juzgado **SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA.**

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO. Sírvase citar a la demandante para que comparezca a la fecha y hora que usted indique para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé por escrito o verbalmente, reservándome ese derecho, interrogatorio que versará sobre los hechos y pretensiones de esta demanda y con anuencia de su Despacho se le pondrán los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se anexa como prueba para su reconocimiento.

TESTIMONIALES. Sírvase fijar fecha y hora para que comparezca a declarar el señor **RODOLFO DEL POZO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'074.915, domiciliado en la Carrera 56 Número 152-77, casa 81, Versalles Real II, La Colina Campestre de la ciudad de Bogotá, persona quien le cancelaba los cánones de arrendamiento a nombre de los demandados y quien dará fe de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los efectuaba a quién los cancelaba y otras circunstancias de interés para el proceso. Sírvase fijar fecha y hora.

OFICIOS. 1. Sírvase oficiar a LA DIAN a efectos de que informe si la empresa **INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA hoy EFFYPLAST LTDA en LIQUIDACIÓN, Nit. 830.046-693-3 y/o MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'685.858 de Bogotá, declaró el contrato suscrito con los arrendatarios **LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA**, con respecto a la bodega de su propiedad ubicada en La Carrera 24 C número 19-59 Sur de la ciudad de Bogotá y si los obligados cancelaron el IVA correspondiente.

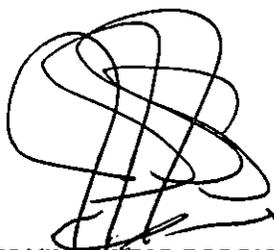
2. Sírvase oficiar a LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a fin de que informe si para el día 15 de septiembre del año 2010, la razón social **INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. **830.046-693-3**, estaba vigente o si por el contrario había sido cambiada por otra denominación social y cual debería utilizarse para la fecha del 15 de septiembre de 2010, para la celebración de negocios jurídicos.

OFICIO. Ofíciase a la demandante para que allegue el estado de pérdidas y ganancias de la Empresa a fin de constatar si dentro del término comprendido entre el **15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016**, aparece registrado los dineros recibidos por concepto de cánon de arrendamiento de los demandados y se encuentra registrado el pasivo que se reclama en esta demanda.

ANEXOS. Los anunciados en el acápite de pruebas como documentales.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. JOSÉ LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ. Calle 19 Número 4-74, oficina 20-01 del Edificio Coopava de Bogotá D.C.

Del señor Juez.



JOSÉ LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ.

C.C. No. 13'350.002 de Pamplona (N.5).

T.P. No. 59.043 del C.S.J.



48

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el 22 de mayo de 2019, no corrieron términos por cierre al ingreso de edificio por parte de ASONAL S.I. en horas de la tarde.-
27 DE MAYO DE 2019.- VENCIDO EL TÉRMINO QUE TENÍA LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA PARA PAGAR O EXCEPCIONAR, OPORTUNAMENTE EJECIÓ DEFENSA Y PROPUSO EXCEPCIONES DE MÉRITO A LAS QUE SE DARÁ TRÁMITE UNA VEZ SE NOTIFIQUE MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA.-

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Telega

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C.

Ref. 2018-0885-00. CONTESTACION DE LA DEMANDA. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA HOY EFFYPLAST LTDA en LIQUIDACIÓN contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA.

JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'350.002 de Pamplona(N.S), abogado en ejercicio con T. P. No. 59.043 del C. S. J., actuando según poder debidamente conferido que anexo como prueba en nombre y representación de la demandada señora **MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en el Ecuador, identificada con la cédula de ciudadanía número 79'469.023 de Bogotá, por medio de la presente y dentro del término legal contesto la demanda y planteo las excepciones previas y de fondo a que haya lugar en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL 1º. ES PARCIALMENTE CIERTO. Si existe un contrato de arrendamiento suscrito por el demandado de fecha 15 de septiembre de 2010, con respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 24 C No. 19-59 Sur de la ciudad de Bogotá; no obstante el bien se encuentra arrendado por la persona jurídica denominada INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA, hoy EFFYPLAST LTDA (en liquidación) quien exhibe el certificado de existencia y representación legal, fungiendo como representante legal la señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CÁRDENAS, de quien no se indica si ésta facultada para demandar como liquidadora de la mencionada sociedad.

AL 2º. ES CIERTO. Así aparece pactado en el contrato.

AL 3º. ES PARCIALMENTE CIERTO. LA DEMANDANTE ACTÚA CON DOLO Y EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL. Mi poderdante ha cancelado gran parte del dinero que reclama la parte actora, tal como lo demostramos dentro del mismo proceso ejecutivo que la demandante señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS, proceso que conociera el señor **JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra**

LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, a través del cual se dictara sentencia debidamente ejecutoriada en donde se declaró la excepción la falta de legitimación por activa, proceso en donde reposan todos los originales de los pagos realizados por mi poderdante y que solicitaré desde ya obren como prueba trasladada. De la misma manera lo demostraremos en este proceso con cada uno de los recibos que acreditan el pago suscrito en señal de recibo por la señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS y otros por su representante ADRIANA PRIETO, quien los firma. Es de anotar que era obligación de la arrendadora presentar la factura en forma con las exigencias del Estatuto Nacional Tributario y pagar el IVA correspondiente, sumas que no declaró incurriendo en el delito de OMISION DE AGENTE RETENEDOR, consagrado en el artículo 402 del C.P. Nunca la arrendadora presento la factura para el pago, sino que se les obligaba a mis poderdantes a pagar en efectivo o en cheque. Lo cánones de arrendamiento los canceló mi poderdante bajo los siguientes recibos en original que aparecen dentro del proceso que conociera el señor **JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA,** que hago vale en este proceso como prueba trasladada, así:

1ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 462.922.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

2ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 2 de fecha 13 de marzo de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 2'691.630.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

3ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y 15 de marzo de 2015, se canceló a través de los recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'000.000.00 en efectivo y un cheque por la suma de \$ 4'070.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 3'260.000.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

4ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 15 de abril de 2015. Del 15 de abril al 15 de mayo de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de

\$ 6'415.182.00. en tal virtud se canceló el cánon por la suma de \$ 3'809.370.00, **quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 2'605.812.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

5ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2015 al 15 de mayo de 2015, se canceló a través del recibo número 5 de fecha 1º de junio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **4'500.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 690.630.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 4, esto es la suma de \$ 2'605.812.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 3'296.442.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

6ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2015. Del 15 de junio al 15 de julio de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 3'296.442.00, en tal virtud se canceló el cánon por la suma de \$ 3'809.370.00, **quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 512.928.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

7ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015, se canceló a través del recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **5'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 672.702.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

8ª NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2015 al 15 de agosto de 2015, se canceló a través del recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **5'989.140.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 2'179.770.00, que sumado al saldo a favor del hecho 7, esto es la suma de \$ 677.702.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'857.472.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

9ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2015, se canceló a través del recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'636.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 478.120.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 8, , esto es la suma de \$ 2'857.472.00. queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'379.352.00.** Allego el recibo debidamente autenticado por el Despacho Judicial.

10ª. NO ES CIERTO. NO SE DEBE. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015, se canceló a través del recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 1'885.880.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 9, esto es la suma de \$ 2'379.352.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 4'265.232.00.

11ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, se canceló a través del recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO POR PAGAR de \$ 1'114.120.00, que se canceló con el saldo a favor de \$ 4'265.232.00, que venía del hecho número 10, quedando un saldo A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 3'151.112.00.

12ª. NO ES CIERTO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, se canceló, HUBO PAGO PARCIAL. Con el saldo del hecho número 12 se canceló parcialmente el cánon, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR A LA ARRENDADORA POR LA SUMA DE \$ 963.000.00.

13ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 AL 15 de enero de 2016, se canceló a través del recibo número 11 de fecha 18 de enero de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'000.000.00, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 1'114.120.00.

14ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2016 AL 15 de febrero de 2016, se canceló a través del recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 4'250.000.00, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 135.880.00.

15ª. NO ES CIERTO. ES FALSO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se canceló a través del recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'600.000.00, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 514.120.00.

16ª. ES PARCIALMENTE CIERTO. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2016. La arrendadora cambió las condiciones del contrato y se negó a recibir. QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 4'114.120.00.

75

17. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

18. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo de 2016 al 15 junio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

19. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de julio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

20. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

21. ES CIERTO SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2016 al 15 de septiembre de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. Las partes del contrato arrendador y arrendatario de común acuerdo recibieron los unos y entregaron los otros el inmueble arrendado, tal como lo confiesa la demandante en su demanda.

AL 4º. ES PARCIALMENTE CIERTO. La entrega del bien arrendado se dio de común acuerdo tal como lo confiesa la demandante. NO ES CIERTO que estemos debiendo 21 cánones de arrendamiento. LA DEMANDANTE ESTA INCURSA EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

AL 5º. NO ES CIERTO. NO ES CIERTO QUE A PARTIR DE ESA FECHA NO SE HAYA CANCELADO LOS CÁNONES QUE A TRAVÉS DE ESTE PROCESO SE COBRAN.

AL 6º. ES PARCIALMENTE CIERTO. La arrendadora esta cobrando más del doble del cánón de arrendamiento pactado existiendo lesión enorme de conformidad con el artículo 1601 del C.C. en tal virtud la cláusula penal deberá rebajarse el duplo del cánón pactado en el contrato primigenio.

AL 7º. ES CIERTO.

AL 8º. ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES.

A LA 1ª. A). ME OPOGO. LA DEMANDANTE INCURRE EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 453 DEL C.P. AL INDUCIR AL JUZGADOR A ERROR PARA DICTAR UN MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTRARIO A LA LEY, CUANDO MANIFIESTA QUE EL DEMANDADO NO LE HA CANCELADO A LA DEMANDANTE LOS VEINTIÚN (21) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE DE 2014 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016. Muy por el contrario los ha cancelado casi en su totalidad sólo adeudando los cánones del periodo comprendido entre los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2016, habida cuenta que la demandante no recibió y pretendió desconocer los cánones de arrendamiento cancelados por el arrendatario y que están probados con los documentos de los pagos originales allegados al proceso que conociera el señor **JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, a través del cual se dictara sentencia debidamente ejecutoriada en donde se declaró la excepción la falta de legitimación por activa, proceso en donde reposan todos los originales de los pagos realizados por mi poderante y que solicitaré desde ya obren como prueba trasladada.** Los pagos se relacionan a continuación:

1ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 462.922.00.

2ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 2, de fecha 13 de marzo de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 2'691.630.00.

3ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y 15 de marzo de 2015, se canceló a través de los recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00 en efectivo y un

cheque por la suma de \$ 4'070.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 3'260.000.00.

4ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 15 de abril de 2015. Del 15 de abril al 15 de mayo de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 6'415.182.00. en tal virtud se canceló el cánon por la suma de \$ 3'809.370.00, **quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 2'605.812.00.**

5ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2015 al 15 de mayo de 2015, se canceló a través del recibo número 5 de fecha 1º de junio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **4'500.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 690.630.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 4, esto es la suma de \$ 2'605.812.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 3'296.442.00.**

6ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2015. Del 15 de junio al 15 de julio de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 3'296.442.00, en tal virtud se canceló el cánon por la suma de \$ 3'809.370.00, **quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 512.928.00.**

7ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015, se canceló a través del recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **5'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 672.702.00.**

8ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2015 al 15 de agosto de 2015, se canceló a través del recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **5'989.140.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 2'179.770.00, que sumado al saldo a favor del hecho 7, esto es la suma de \$ 677.702.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'857.472.00.**

9ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2015, se canceló a través del recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'636.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 478.120.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 8, , esto es la suma de \$ 2'857.472.00. queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'379.352.00.**

10ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015, se canceló a través del recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 1'885.880.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 9, esto es la suma de \$ 2'379.352.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 4'265.232.00.

11ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, se canceló a través del recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ 3'000.000.00, quedando un SALDO POR PAGAR de \$ 1'114.120.00, que se canceló con el saldo a favor de \$ 4'265.232.00, que venía del hecho número 10, quedando un saldo A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 3'151.112.00.

12ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, se canceló, HUBO PAGO PARCIAL. Con el saldo del hecho número 12 se canceló parcialmente el cánon, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR A LA ARRENDADORA POR LA SUMA DE \$ 963.000.00.

13ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 AL 15 de enero de 2016, se canceló a través del recibo número 11 de fecha 18 de enero de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'000.000.00,, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 1'114.120.00.

14ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2016 AL 15 de febrero de 2016, se canceló a través del recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 4'250.000.00, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 135.880.00.

15ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se canceló a través del recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'600.000.00,, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 514.12000.

16ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2016. La arrendadora cambió las condiciones del contrato y se negó a recibir. QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 4'114.120.00.

17. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

18. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo de 2016 al 15 junio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

19. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de julio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

20. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

21. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2016 al 15 de septiembre de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. Las partes del contrato arrendador y arrendatario de común acuerdo recibieron los unos y entregaron los otros el inmueble arrendado, tal como lo confiesa la demandante en su demanda.

B). ME OPONGO. LESION ENORME EN LA CLÁUSULA PENAL. La arrendadora esta cobrando más del doble del cánón de arrendamiento pactado existiendo lesión enorme de conformidad con el artículo 1601 del C.C. en tal virtud la cláusula penal deberá rebajarse el duplo del cánón pactado en el contrato primigenio.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. La arrendataria en abierto abuso del derecho a dado lugar a poner dolosamente en mora a los arrendatarios, razón por la cual no puede ser sancionado en costas y agencias en derecho.

A LA TERCERA. ME OPONGO. Deberá acreditar que es la liquidadora de la sociedad que representa.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRMERA. LA DEMANDANTE PARA LA FECHA DEL SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ESTO ES 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, NO LO PODÍA CELEBRAR UTILIZANDO LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA, PORQUE LEGALMENTE ESTA RAZÓN SOCIAL YA NO EXISTÍA Y HABÍA SIDO CAMBIADA POR LA DE LA SOCIEDAD EFFYPLAST LTDA SIENDO EL CONTRATO INEXISTENTE.

En el Certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá reza, que: " Por escritura pública No. 0001170 de La Notaría 57 de Bogotá D.C. del 6 de mayo de 2004, bajo el número 00933922 de Libro IX , la sociedad cambió su nombre de: **INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA**, por el de **EFFYPLAST LTDA**, lo que significa que la representante legal señora demandante **MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS**, no podía suscribir el contrato con los demandados a nombre de una razón social inexistente para el día 15 de septiembre del año 2010, no estando legitimada para demandarlo. **Así se encuentra soportado con el Certificado de Cámara de Comercio allegado por la demandante.**

SEGUNDO. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA. LA DEMANDANTE NO ACREDITA SU CALIDAD DE LIQUIDADORA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CÁMARA DE COMERCIO INFORMA QUE LA SOCIEDAD EFFYPLAST LTDA esta en liquidación, la representante legal NO PRUEBA LA CALIDAD DE LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EFFYPLAST LTDA en LIQUIDACIÓN antes INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA. IDENTIFICADA CON EL NIT. 08300466933". No aparece anotación alguna en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite la calidad de liquidadora.

Además, EFFYPLAST LTDA en liquidación, nunca suscribió el contrato de arrendamiento con los demandados, debiéndolo hacer en razón a que para el 10 de septiembre de 2010, fecha de la suscripción del contrato de arrendamiento había desaparecido la razón social con INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA . Así se encuentra soportado con el Certificado de Cámara de Comercio allegado por la demandante.

Era obligación de la parte actora acreditar la calidad de representante legal de la sociedad comercial: "" **INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA**", con el certificado de existencia y representación legal, conducta que no asumió. .

SEGUNDA. PAGO PARCIAL DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO PRETENDIDOS POR LA ACTORA.

70

Los demandados no están en mora de pagar los cánones de arrendamiento exigidos en las pretensiones de la demanda, muy por el contrario, con los recibos de pago allegados como prueba trasladada estamos demostrando que la mayoría de las sumas cobradas por concepto de pagos de los cánones de arrendamiento han sido canceladas mes a mes, Para el efecto argumentamos la excepción en los siguientes términos:

1ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015; se canceló a través del recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 462.922.00.**

2ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2015, se canceló a través del recibo número 2 de fecha 13 de marzo de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **6'000.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 2'691.630.00.**

3ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y 15 de marzo de 2015, se canceló a través de los recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'000.000.00 en efectivo y un cheque por la suma de \$ 4'070.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ \$ 3'260.000.00**

4ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 15 de abril de 2015. Del 15 de abril al 15 de mayo de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 6'415.182.00. en tal virtud se canceló el cánón por la suma de \$ 3'809.370.00, **quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 2'605.812.00.**

5ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2015 al 15 de mayo de 2015, se canceló a través del recibo número 5 de fecha 1º de junio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **4'500.000.00, quedando un SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 690.630.00, que sumado al saldo a favor del hecho número 4, esto es la suma de \$ 2'605.812.00, queda UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 3'296.442.00.**

6ª. El cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2015. Del 15 de junio al 15 de julio de 2015, no se realizó ningún pago en virtud a que existían saldos a favor de los arrendatarios por la suma de \$ 3'296.442.00, en tal virtud se canceló el cánón por la suma de \$ 3'809.370.00, **quedando un saldo a favor de los arrendatarios de \$ 512.928.00.**

7ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015, se canceló a través del recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **5'000.000.00,** quedando un **SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 672.702.00.**

8ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2015 al 15 de agosto de 2015, se canceló a través del recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **5'989.140.00,** quedando un **SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 2'179.770.00,** que sumado al saldo a favor del hecho 7, esto es la suma de \$ **677.702.00,** queda **UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'857.472.00.**

9ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2015 al 15 de septiembre de 2015, se canceló a través del recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'636.000.00,** quedando un **SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 478.120.00,** que sumado al saldo a favor del hecho número 8, , esto es la suma de \$ **2'857.472.00,** queda **UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 2'379.352.00.**

10ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015, se canceló a través del recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **6'000.000.00,** quedando un **SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 1'885.880.00,** que sumado al saldo a favor del hecho número 9, esto es la suma de \$ **2'379.352.00,** queda **UN SALDO TOTAL A FAVOR DE LOS ARRENDATARIOS DE \$ 4'265.232.00.**

11ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, se canceló a través del recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma superior a lo adeudado, esto es la suma de \$ **3'000.000.00,** quedando un **SALDO POR PAGAR de \$ 1'114.120.00,** que se canceló con el saldo a favor de \$ **4'265.232.00,** que venía del hecho número 10, quedando un **salgo A FAVOR DE LOS DEMANDADOS DE \$ 3'151.112.00.**

12ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, se canceló, **HUBO PAGO PARCIAL.** Con el saldo del hecho número 12 se canceló parcialmente el cánon, **QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR A LA ARRENDADORA POR LA SUMA DE \$ 963.000.00.**

13ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 AL 15 de enero de 2016, se canceló a través del recibo número 11 de fecha 18 de enero de

2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'000.000.00,, **QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 1'114.120.00.**

14ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero de 2016 AL 15 de febrero de 2016, se canceló a través del recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 4'250.000.00 , **QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 135.880.00.**

15ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016, se canceló a través del recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016, que anexo como prueba trasladada. Se canceló por concepto del pago de arrendamiento una suma de \$ 3'600.000.00,, **QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 514.12000.**

16ª. El cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2016. La arrendadora cambió las condiciones del contrato y se negó a recibir. **QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR EN FAVOR DE LA ARRENDADORA DE \$ 4'114.120.00.**

17. SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

18. SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo de 2016 al 15 de junio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

19. SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de julio de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

20. SE NEGÓ A RECIBIR el cánon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

21. SE NEGÓ A RECIBIR el cánón de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto de 2016 al 15 de septiembre de 2016. DESCONOCIÓ LOS PAGOS REALIZADOS POR EL ARRENDATARIO. DEMANDO EN ABIERTO FRAUDE PROCESAL ANTE EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL. CON SENTENCIA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. Las partes del contrato arrendador y arrendatario de común acuerdo recibieron los unos y entregaron los otros el inmueble arrendado, tal como lo confiesa la demandante en su demanda.

TERCERA. COSA JUZGADA MATERIAL. la demandante señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS, representante legal ya había demandado a través del proceso ejecutivo a los demandados, proceso que conociera el señor **JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA,** a través del cual se dictara sentencia debidamente ejecutoriada en donde se declaró la excepción la falta de legitimación por activa, proceso en donde reposan todos los originales de los pagos realizados por mi poderdante y que solicitaré desde ya obren como prueba trasladada, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P., tal como lo prueba la certificación expedida por ese Juzgado de fecha 3 de mayo de 2018, allegada por la actora. La actora no estaba en posición jurídica de iniciar otro proceso ejecutivo bajo los mismos argumentos de hecho y de derecho.

CUARTA. DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LA SOCIEDAD DEMANDANTE DEBÍA COBRAR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EFFYPLAST LTDA, EMITIENDO LA FACTURARA CORRESPONDIENTE Y PAGANDO EL IVA AL ESTADO, CONDUCTA NO ASUMIDA POR LA ARRENDADORA INCURRIENDO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 402 DEL C.P. Y MENOS PODÍA COBRARLO COMO PERSONA NATURAL, LO HIZO PARA EVADIR IMPUESTOS.

QUINTO. PAGO Y COBRO DE LOS NO DEBIDO. La señora MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS, no podía recaudar los cánones de arrendamiento como persona natural como de hecho está probado que lo hizo, sino cobrar y facturar a nombre de la persona jurídica quien fungía como arrendadora, en tal virtud su Despacho deberá ordenar que se le devuelva a los arrendatarios los cánones de arrendamiento debidamente cancelados mes a mes a fin de que este los pague a la persona jurídica arrendadora.

SEXTA. EXCEPCION DE DOLO, TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO.

Es deber de los jueces de conformidad con el artículo 42, numeral 3º del C.G.P: " **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos**

contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”.

Podemos afirmar con certeza que la parte demandada con las afirmaciones mentirosas en su pretensiones condujo al señor Juez a dictar un mandamiento ejecutivo contrario a derecho en virtud a que estamos demostrando que mis prohijados cancelaron la casi totalidad de los cánones de arrendamiento y que no es cierto que mis prohijados adeuden una suma superior a **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87'000.000.00)**, causándoles un daño al aplicar la medida cautelar de conformidad con las mentirosas manifestaciones de la parte actora. Para el efecto deberá dársele valor probatorio como prueba trasladada a los recibos que acreditan los pagos de los cánones de arrendamiento y de ser prueba suficiente para acreditar los pagos deberá **COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE SE INVESTIGUE EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL COMETIDO POR LA SEÑORA MARIA YOLANDA JIMENEZ CÁRDENAS , IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41'685.858 Y SU APODERADA ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20'941.211 de Soacha Y T.P. NÚMERO 149.696 DEL C.S.J.**, quien en la demanda manifiesta conocer del proceso ejecutivo que se surtió en el Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, allegando desglose y certificación de ese Juzgado.

La parte actora faltó al artículo 78, numeral 1º del C.G.P. que dice que las partes deberán proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

La parte actora por el contrario procedió con temeridad y mala fe de conformidad con lo mandado en el numeral 1º del artículo 79 del C.G.P. en tal virtud entonces deberá ser sancionada de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del mismo libro, que hace referencia a la responsabilidad patrimonial derivada de su actuar de mala fe.

PRUEBAS.

LE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE TENGA COMO PRUEBAS LAS ALLEGADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA GESTIONADO POR EL OTRO DEMANDADO JAVIER DEL POZO ARTUDUAGA Y SE ADICIONE A LA MISMA LA AUTENCIACIÓN DE LOS RECIBOS DE PAGO REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS Y QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AUTENTICADOS POR POR EL JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. AL IGUAL QUE EL INFORMATIVO DE LA PAGINA JUDICIAL SOBRE EL PROCESO QUE CULMINO CON SENTENCIA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS EN EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-

PRUEBA TRASLADADA. ARTICULO 174 DEL C.G.P. Teniendo en cuenta que se han cancelado las fotocopias autenticadas según lo prueba el pago del arancel que anexo y que no han sido expedidas por estar el expediente al Despacho, sírvase oficiar al Juzgado **SETENTA**

Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, para que ponga a disposición del Despacho la totalidad del expediente a fin de que obre como prueba dentro del radicado 2018-0885-00. todas las documentales que obran como prueba en aquel expediente, toda vez que la parte demandada en éste radicado manifiesta que aportó a su proceso los originales del pago de los cánones de arrendamiento. La no entrega de las copias es responsabilidad del Despacho en mención y dado el confinamiento obligatorio no ha sido posible que las entreguen. La prueba de que se encuentran represadas es el informativo de página judicial en donde se reporta que en están en proceso.

DOCUMENTALES. Allego los siguientes recibos de pago para que obren como prueba de las excepciones propuestas suscritos por la arrendataria:

1. Recibo número 1 de fecha 11 de febrero de 2015.
2. Recibo número 2 de fecha 13 de marzo de 2015.
3. Recibos de pago 3 y 4 de fecha 10 de abril de 2015.
4. Recibo número 5 de fecha 1º de junio de 2015.
5. Recibo número 6 de fecha 22 de julio de 2015.
6. Recibo número 7 de fecha 10 de septiembre de 2015.
7. Recibo número 8 de fecha 18 de septiembre de 2015.
8. Recibo número 9 de fecha 20 de octubre de 2015.
9. Recibo número 10 de fecha 17 de noviembre de 2015.
10. Recibo número 11 de fecha 18 de enero de 2016.
11. Recibo número 12 de fecha 8 de marzo de 2016.
12. Recibo número 13 de fecha 22 de marzo de 2016.
13. Pago arancel por \$ 66.000.00. con destino pago de copias auténticas para prueba trasladada dentro del proceso que conoce el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA.**
14. Anexo en copia autenticada por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes Juzgado Setenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C, correspondientes a todos los recibos de pago realizados por mis poderdantes a la parte demandante.
15. Informativo de la página judicial sobre el desarrollo del proceso que terminó con sentencia en favor de mis poderdante que se llevó en el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA.**

16. Anexo sentencia de fecha 22 de mayo de 2019, proferida por el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C. con Radicado 2016-000193. Proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA.**

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO. Sírvase citar a la demandante para que comparezca a la fecha y hora que usted indique para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé por escrito o verbalmente, reservándome ese derecho, interrogatorio que versará sobre los hechos y pretensiones de esta demanda y con anuencia de su Despacho se le pondrán los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se anexa como prueba para su reconocimiento.

TESTIMONIALES. Sírvase fijar fecha y hora para que comparezca a declarar el señor **RODOLFO DEL POZO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'074.915, domiciliado en la Carrera 56 Número 152-77, casa 81, Versalles Real II, La Colina Campestre de la ciudad de Bogotá, persona quien le cancelaba los cánones de arrendamiento a nombre de los demandados y quien dará fe de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los efectuaba a quién los cancelaba y otras circunstancias de interés para el proceso. Sírvase fijar fecha y hora.

OFICIOS. 1. Sírvase oficiar a LA DIAN a efectos de que informe si la empresa **INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA hoy EFFYPLAST LTDA en LIQUIDACIÓN, Nit. 830.046-693-3** y/o **MARIA YOLANDA JIMENEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'685.858 de Bogotá, declaró el contrato suscrito con los arrendatarios **LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA**, con respecto a la bodega de su propiedad ubicada en La Carrera 24 C número 19-59 Sur de la ciudad de Bogotá y si los obligados cancelaron el IVA correspondiente.

2. Sírvase oficiar a LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a fin de que informe si para el día 15 de septiembre del año 2010, la razón social **INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. **830.046-693-3**, estaba vigente o si por el contrario había sido cambiada por otra denominación social y cual debería utilizarse para la fecha del 15 de septiembre de 2010, para la celebración de negocios jurídicos.

OFICIO. Ofíciase a la demandante para que allegue el estado de pérdidas y ganancias de la Empresa a fin de constatar si dentro del término **comprendido entre el 15 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016, aparece registrado los dineros recibidos por concepto de cánón de arrendamiento de los demandados y se encuentra registrado el pasivo que se reclama en esta demanda.**

ANEXOS. 1. Los anunciados en el acápite de pruebas como documentales. 2. El poder debidamente autenticado.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. JOSÉ LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ. Calle 19 Número 4-74, oficina 20-01 del Edificio Coopava de Bogotá D.C.

Del señor Juez.



JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ
C.C. No. 13'350.002 de Pamplona (N.S).
T.P. No. 59.043 del C.S.J.

82

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C.

Ref. 2018-0885-00. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía por pago de cánones de arrendamiento de INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ E HIJOS Y CIA LTDA- EFFYPLAST LTDA contra LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y OTRA.

MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52'021.174 de Bogotá, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'350.002 de Pamplona(N.S), abogado en ejercicio con T. P. No. 59.043 del C. S. J., para que en mi nombre y representación conteste, proponga excepciones y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para notificarse del mandamiento ejecutivo de pago y además para recibir, desistir, sustituir, transigir, interponer recursos y en general actuar en defensa de mis intereses, acorde con lo contemplado en el artículo 74 del C. G. P.

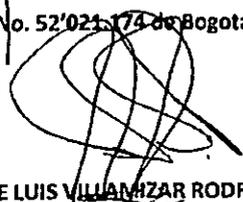
Sírvase señor Juez reconocerle personería dentro de los términos y para efectos del presente mandato.

Del señor Juez.


MARIA ISABEL POZO ARTUNDUAGA.

C. C. No. 52'021.174 de Bogotá.

ACEPTO.


JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ.

C.C. No. 13'350.002 de Pamplona (N.S).

T.P. No. 59.043 del C.S.J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de QUITO el 29 mayo 2018 09:26 AM compareció ante el cónsul MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52021174, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MARIA FERNANDA DE LOS RIOS AGUDELO
SEGUNDO SECRETARIO
Firmado Digitalmente

Firmado con el Certificado



D1-PULGAR DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos USD 74,00
FONDO NOTARIAL USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 29 mayo 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTFZD82641788

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
ACUERDO PCSJA 18-11127)

CONSTANCIA SECRETARIAL
COPIAS AUTÉNTICAS - ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO

En la fecha, cuatro de junio de 2019, la suscrita Secretaria del Juzgado
Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá
D.C.,

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias constantes en: tres (3) folios -por las dos caras-, y que corresponden a recibos y facturas que obran dentro del Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** radicado bajo el consecutivo (74) 2016-00193, siendo parte actora **INVERSIONES RODRÍGUEZ JIMÉNEZ E HIJOS Y CIA** contra **LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA Y MARÍA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA**, son auténticas, las cuales fueron tomadas de su original que tuve a la vista para su confrontación, y corresponden a lo actuado en el asunto referido, en primera instancia.

Las mismas se expiden de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

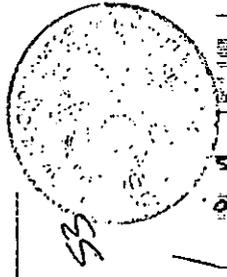
Capacitación


JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

NO. 200012
 Bogotá
 10 de Abril de 2015
 RECIBIDO DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ 15 millones de pesos
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Mueble
 ASOMA de la ciudad de Bogotá
 DIRECCION: Avenida Fritolera
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

NO. 200012
 Bogotá
 12 de Agosto de 2015
 RECIBIDO DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ 2 millones de pesos
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Mueble
 ASOMA de la ciudad de Bogotá
 DIRECCION: Avenida Fritolera
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

NO. 200012
 Bogotá
 11 de Febrero de 2015
 RECIBIDO DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ 15 millones de pesos
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Mueble
 ASOMA de la ciudad de Bogotá
 DIRECCION: Carrera 14 # 19-71 Sur
 Chigue \$ 458.000
 Efectivo \$ 512.000
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO



CS

84



34

No. Recepción 4 \$4,000,000
 CIUDAD Bogotá 16 DE Abril DE 2015
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ Cuatro millones cero saliente
mil pesos. 4/16
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Cambio eléctrico
 DIRECCION X cheque
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

Adriana Pardo
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. Recepción 5 \$4,000,000
 CIUDAD Bogotá 1 DE Junio DE 2015
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ Cuatro millones quinientos mil
pesos. 00/16
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Arriendo almesa
 DIRECCION en caja 19 54
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

Adriana Pardo
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Cancelada IVS 9939 \$ 600,000
Enfiteusis \$ 144,000.00
 No. Recepción 6 \$500,000
 CIUDAD Bogotá 22 DE Julio DE 2015
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo
 LA SUMA DE \$ Cinco millones de pesos
en efectivo
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Arriendo almesa
 DIRECCION _____
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

Adriana Pardo
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. Recibo 47. 5989/140

Ciudad Porto 10 DE Sept. DE 2015

RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE Tres millones Noventa y Ocho mil y Seis pesos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Casa en la Calle de la Libertad

DIRECCION Al. 1500 Cascajal de Barrios

DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. Recibo 48. \$3,636,000

Ciudad Septiembre 18 / 2013 DE 201 _____

RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE Tres millones Seiscientos treinta y Seis mil pesos y el.

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Cambio cheque

DIRECCION # 63161-3 Barrio 51 Puv. El Estivo

DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. Recibo 49. 6000.00

Ciudad Porto 20 DE Octubre DE 2015

RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo

LA SUMA DE Seis mil pesos y el.

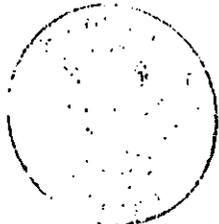
POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Cambio a la

DIRECCION Calle de la Libertad

DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

85



86

No. Rebó #10. \$3'000.000
 Ciudad Bogotá 17 DE Noviembre DE 2015
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo.
 LA SUMA DE \$ Tres millones de Pesos m/cte.
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UNA Bodega
 DIRECCION _____
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

Adriana Prieto
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. 12R 200 #11. - 3'000.000-
 Ciudad Bogotá 18 DE Mayo DE 2016
 RECIBIMOS DE Rodolfo del Pozo.
 LA SUMA DE \$ Tres millones de Pesos m/cte.
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UNA Oficina a cuenta de
 DIRECCION Administración
 DEL _____ DE _____ DE 201 _____ AL _____ DE _____ DE 201 _____

J. L. Prieto
 FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 95249459

Recibo #12 (5) \$

Consignación después del acuerdo

Consignación cuenta abogacía

285 MA

DAVIVIENDA **FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

192100101754730872

MODALIDAD DE PAGO: **CRÉDITOS**
CHEQUES LOCALES

EFECTIVO \$ **RECIBO**

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

TRANSFERENCIA A

FORMA RECIBIDA
5 MAR. 2016
PROCESADO

cliente banco

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 038701916

Recibo #13

consignación clase de Marzo 2016 después del acuerdo.

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

CLIENTE

Estado colombiano del Poder Judicial



861

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2016

Radicación 2016-0193

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue requerida por los arts. 305 y 422 del CGP el Juzgado...

Librar orden de pago por la suma EJECUTIVA de MINIMA cantidad, en favor de LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA y MARIA LABEL DEL POZO ARTUNDUAGA contra INVERSIONES RODRIGUEZ JIMENEZ S.A. S.R.L. por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. Por la suma SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTB (\$6.600.000,00) por concepto de agencias en derecho.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa del 6% anual de que trata el Art. 1631 del C.C., desde que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total.

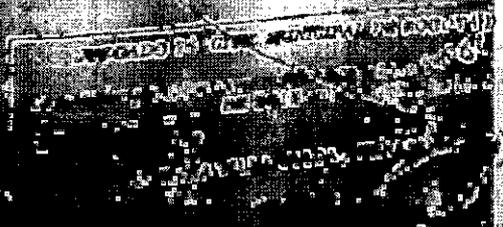
Las costas se resolverá oportunamente

Ordénese a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 232 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos establecidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado José Luis Villanizar Rodríguez, como abogado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del artículo 431 del CGP.

ORDÉNESE

JOSE FERNANDO MARI BLONKES
Juez



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(NOTIFICACIÓN POR ESTADO)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que la (s) anterior (es) providencia (s) de fecha 22 de mayo de 2017, se notifica (n) mediante estado No. 036 de fecha 23 de mayo de 2017.

Jose Reynel Orozco Carvajal

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19.- Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.-Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.-El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales (1 persona por Juzgado). Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos.-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente.-Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020.-Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020.Acuuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el hasta el 31 de agosto 2020.- Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020.-

Al Despacho HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – Revisado el expediente se nombró curador para la ejecutada MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, se anexa escrito de la citada señora ejerciendo defensa y presentando excepciones de mérito; el otro ejecutado se encuentra notificado personalmente y ejerció en su oportunidad defensa.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

2



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020
Ejecutivo N° 2018-0885

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA**, se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., quien dentro del término legal establecido a través de apoderado judicial formulo excepciones de mérito.

En consecuencia, trabada como se encuentra la Litis, de las defensas planteadas por la parte demandada córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días conforme con lo indicado en el artículo 370 del C G.P., concordante con el artículo 110 Ibídem.

Se reconoce al abogado **JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, como apoderado de la citada demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 041 hoy 7 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018, PRORROGADO ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019 PRORROGADO ACUERDO PCSJA 20-11660 DE NOVIEMBRE 6 DE 2020)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmp171bt@candoi.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 14 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 25 de abril de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 15 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 25 de abril de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de mayo de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 02 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 16 de agosto de 2019 no corrieron términos el Edificio fue impedido el ingreso por los abogados litigantes por falta en los ascensores. 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 03 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 21 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos se ordenó el cierre del Edificio a la 1:00P.M. por disturbios y problemas de orden público. 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11671 del 6 de noviembre de 2020 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21--1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 50% del personal. Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21--1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 50% del personal. Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21--1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Febrero 19 de 2021. Acuerdo CSJBTA21-12 no corren términos por fallas de luz. Ministerio de Salud Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 proroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

26 DE ABRIL DE 2021.- AL DESPACHO.- Revisado el expediente, no fijé en lista de acuerdo a los Art. 110 y 370 las excepciones de mérito, se advierte, que las normas en cita es para procesos declarativos, las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos se ordenan correr por auto art. 443 CGP.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2018-0885

De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto calendado el 4 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada María Isabel del Pozo Artunduaga, debe surtirse por el termino de diez (10) días, conforme las previsiones establecidas en el artículo 443 del C.G.P., y no como allí se dijo.

Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario